



Reglamento de la Junta General de Accionistas

**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DE
MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A.**

CONSIDERACIONES GENERALES

- La presente propuesta tiene como finalidad adaptar el texto del Reglamento de la Junta General a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo ("RLSC"), aprovechando a su vez esta relevante reforma para completar o introducir mejoras de redacción en determinadas materias.
- Se sustituyen referencias a disposiciones específicas (Ley de Sociedades de Capital, Ley del Mercado de Valores, etc.) por remisiones genéricas a la normativa o legislación aplicable, evitando así la necesidad de proceder a reformas reglamentarias por futuros cambios normativos.

**PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL PRESENTE
REGLAMENTO (Artículos 512 LSC y 2 RJG)**

- Elaboración de la propuesta de modificación del Reglamento y de un Informe justificativo de dicha propuesta por el Consejo de Administración.
- Aprobación por la Junta General por mayoría simple.



Reglamento de la Junta General de Accionistas

ÍNDICE

TÍTULO I.....	5
INTRODUCCIÓN.....	5
Artículo 1.- Finalidad	5
Artículo 2.- Vigencia y modificación.....	5
Artículo 3.- Interpretación.....	5
Artículo 4.- Publicidad.....	6
TÍTULO II.....	6
COMPETENCIAS Y CLASES DE JUNTAS.....	6
Artículo 5.- Función de la Junta.....	6
Artículo 6.- Clases de Juntas.....	6
Artículo 7.- Competencias.....	7
TÍTULO III.....	8
CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.....	8
Capítulo I.....	8
Convocatoria de la Junta General.....	8
Artículo 8.- Convocatoria de la Junta General.....	8
Artículo 9.- Anuncio de convocatoria.....	9
Artículo 10.- Derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo.....	11
Capítulo II.....	11
Preparación de la Junta general.....	11
Artículo 11.- Derecho de información previo a la celebración de la Junta General.....	11
Artículo 12.- Delegaciones.....	14
TÍTULO IV.....	17
CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.....	17
Capítulo I.....	17

Reglamento de la Junta General de Accionistas

Inicio de la Junta	17
Artículo 13.- Lugar de celebración de la Junta general.	17
Artículo 14.- Organización y logística.	17
Artículo 15.- Derecho de asistencia.....	18
Artículo 16.- Tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia.....	18
Artículo 17.- Constitución de la Junta general.	19
Artículo 18.- Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta general.....	20
Artículo 19.- Ordenación de la Junta.....	20
Artículo 20.- Formación de la lista de asistentes.....	21
Artículo 21.- Inicio de la Junta.	22
Artículo 22.- Solicitudes de intervención.....	22
Artículo 23.- Intervenciones.	23
Artículo 24.- Derecho de información durante la celebración de la Junta.	24
Artículo 25.- Prórroga y suspensión de la Junta general.	24
Capítulo III	25
Votaciones y documentación de los acuerdos	25
Artículo 26.- Votación a través de medios de comunicación a distancia.	25
Artículo 27.- Votación de las propuestas de acuerdos.....	26
Artículo 28.- Conflicto de intereses.....	29
Artículo 29.- Adopción de acuerdos y proclamación del resultado.....	29
Artículo 30.- Finalización de la Junta.....	30
Artículo 31.- Acta de la Junta.	30
Artículo 32.- Publicidad de los acuerdos y resultado de las votaciones.	30



Reglamento de la Junta General de Accionistas

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DE
MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A.

TÍTULO I

INTRODUCCIÓN

Artículo 1.- Finalidad

Este Reglamento tiene por finalidad desarrollar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, los Estatutos Sociales y las recomendaciones de buen gobierno asumidas por Mediaset España Comunicación, S.A. (en adelante, “Mediaset España” o la “Sociedad”) las reglas básicas para organización y funcionamiento de la Junta General de la Sociedad y en particular las que rigen la convocatoria, preparación, información, concurrencia y celebración de la Junta General, así como la participación efectiva y el ejercicio en su seno de los correspondientes derechos políticos por parte de los accionistas.

Artículo 2.- Vigencia y modificación.

1. La competencia para la aprobación y modificación del Reglamento corresponde a la Junta General. Una vez aprobado, será de aplicación a las Juntas Generales que se convoquen desde la fecha de su aprobación.
2. El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al Reglamento cuando lo considere conveniente o necesario, acompañando a su propuesta un informe que justifique dicha modificación.

Artículo 3.- Interpretación.

1. Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos Sociales, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos, sin perjuicio de lo previsto en la normativa que resulte de aplicación.
2. Las dudas o divergencias que se pudieran suscitar en relación con su interpretación serán resueltas por el Consejo de Administración, que propondrá, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes. Las que pudieran surgir en relación con su aplicación e interpretación durante el desarrollo de la Junta General serán resueltas por el Presidente de la misma.

Artículo 4.- Publicidad.

1. El Consejo de Administración de la Sociedad deberá adoptar las medidas precisas para asegurar la difusión del presente Reglamento y sus modificaciones entre los accionistas y el público inversor.
2. En cualquier caso, este Reglamento y sus modificaciones serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil con arreglo a las normas generales. Asimismo, el texto completo se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se incluirá en la página web de la Sociedad.

TÍTULO II

COMPETENCIAS Y CLASES DE JUNTAS

Artículo 5.- Función de la Junta.

1. La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad en el que se reúnen los accionistas debidamente convocados para deliberar, ser informados y decidir, por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia. Todos los socios, incluso los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que no dispongan de derecho de voto quedan sometidos a sus acuerdos, sin perjuicio de los derechos de impugnación que en su caso correspondan.
2. La Junta General, regularmente constituida, representa a la universalidad de los accionistas y decidirá por mayoría simple en los asuntos propios de su competencia.

Artículo 6.- Clases de Juntas.

1. Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.
2. La Juntas Generales Ordinarias, previamente convocadas al efecto, se reunirán necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver, si procede, sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas. Asimismo, la Junta General Ordinaria deliberará y adoptará acuerdos sobre cualquier otro asunto que, siendo propio de la competencia de la Junta, figure incluido en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente, se haya constituido la Junta General con la concurrencia del capital social requerido y se cumplan todos los requisitos legales exigidos.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera del referido plazo.

3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.



Reglamento de la Junta General de Accionistas

Artículo 7.- Competencias.

1. La Junta General es el órgano competente para resolver sobre las materias reservadas a su decisión por la Ley, los Estatutos o el presente Reglamento. En particular y a título meramente ejemplificativo, le corresponde:

- a) Aprobar el informe de gestión y las cuentas anuales, individuales y, en su caso, consolidadas, y resolver sobre la aplicación de resultados y la aprobación de la gestión social.
- b) Nombrar, reelegir, ratificar y separar a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como nombrar y separar a los auditores de cuentas, y, en su caso, a los liquidadores de la Sociedad, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) Autorizar las operaciones ajenas al objeto social.
- d) Modificar los Estatutos Sociales.
- e) Aumentar o reducir del capital social.
- f) Acordar la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- g) Aprobar la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.
- h) Aprobar la transferencia a entidades dependientes de las actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.

Se presume el carácter esencial de los referidos activos o actividades cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

- i) Decidir sobre la transformación, fusión, escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.
- j) Aprobar la disolución de la Sociedad.
- k) Aprobar el balance final de liquidación, así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- l) Aprobar la política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos legalmente. Así como, conocer y aprobar, con carácter consultivo, el Informe sobre Política Retributiva de los consejeros, formulado por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- m) Aprobar el establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de

opciones sobre acciones, o retribuciones referenciadas al valor de las acciones.

- n) Aprobar la emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el Consejo de la facultad de su emisión.
- o) Aprobar la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
- p) Aprobar y modificar el Reglamento de la Junta General, previa propuesta del Consejo de Administración.
- q) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los presentes Estatutos.

TÍTULO III

CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I

Convocatoria de la Junta General

Artículo 8.- Convocatoria de la Junta General.

1. La convocatoria de la Junta General será acordada por el Consejo de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.
2. El Consejo de Administración convocará la Junta General siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo en los siguientes casos: (a) en el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 6 en relación con la Junta General Ordinaria; (b) cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General; (c) cuando se formule una oferta pública de adquisición de las acciones de la Sociedad; y (d) en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la Ley, los Estatutos o el presente Reglamento de la Junta General.

En el supuesto en el que soliciten la convocatoria los accionistas que representen al menos un tres por ciento (3%) del capital social, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo confeccionar éste el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. Si la Junta General no fuese convocada por el Consejo de Administración, podrá serlo a petición de cualquier accionista y previa audiencia del Consejo de Administración, por el juez de lo mercantil del domicilio social de la Sociedad quien, en su caso, designará al Presidente y al Secretario de la Junta.



Reglamento de la Junta General de Accionistas

En el supuesto en el que se formule una oferta pública de adquisición, la convocatoria habrá de efectuarse a la mayor brevedad posible con el fin de informar a los accionistas sobre las circunstancias de la operación y darles la oportunidad de ofrecer una respuesta coordinada.

3. La Junta General no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día de la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.
4. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General, conforme a lo dispuesto en la Ley, siempre que lo estime conveniente y, necesariamente cuando lo solicite al menos el uno por ciento (1%) del capital social con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta.

Artículo 9.- Anuncio de convocatoria.

1. El anuncio de la convocatoria de la Junta General, ordinaria o extraordinaria, se hará de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre todos los accionistas. A tal fin, se garantizarán medios de comunicación que aseguren la difusión pública y efectiva de la convocatoria, así como el acceso gratuito por parte de los accionistas en toda la Unión Europea.
2. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios: (i) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España, (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y (iii) la página web de la Sociedad, por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación diferente, sin perjuicio de procurar realizar la convocatoria con la antelación suficiente para facilitar al máximo que todos los accionistas puedan anticipar su participación. Con carácter voluntario y adicional, el Consejo de Administración podrá decidir publicar el anuncio en cualquier otro medio que, en su caso, considere oportuno, para dar mayor publicidad a la convocatoria.
3. No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios (2/3) del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.
4. El anuncio contendrá todas las menciones legal y estatutariamente exigibles y, en todo caso, expresará:
 - a) el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, en primera convocatoria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas las acciones en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta para poder participar, el orden del día que determinará, con la debida claridad y

concisión, todos los asuntos que hayan de tratarse así como el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, el lugar y forma en que puede obtenerse de forma inmediata y gratuita el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdos que han de ser puestos a disposición o sometidos a aprobación de la Junta General, incluyendo la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

- b) información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general, incluyendo, los siguientes puntos:

(i) el derecho a solicitar información, a que se incluya un complemento de convocatoria y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio;

(ii) el sistema para el ejercicio del derecho de voto a través de representante, contemplándose la delegación a distancia, bien sea por correo o por medios electrónicos, indicando los medios y formularios que puedan utilizarse al respecto; y

(iii) los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

5. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.
6. Cuando se trate de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, se hará constar el derecho de cualquier accionista a obtener de la Sociedad a partir de la convocatoria, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, así como el informe de gestión y el informe del auditor de cuentas en los términos establecidos en la Ley, sin perjuicio asimismo de la documentación que deba ponerse a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General Extraordinaria en los términos previstos legalmente.
7. Cuando en el orden del día de la convocatoria de la Junta General figure cualquier modificación de los Estatutos Sociales, en el anuncio de la convocatoria deberá expresarse con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas a examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.
8. Cuando en el orden del día de la convocatoria de la Junta General figure la aprobación de la política de remuneraciones del Consejo de Administración, en el



Reglamento de la Junta General de Accionistas

anuncio de la convocatoria deberá hacerse constar el derecho de los accionistas a solicitar la entrega o envío gratuito de la propuesta motivada de la referida política y del informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

9. Además del contenido establecido por la Ley, el anuncio de la convocatoria de la Junta General podrá contener cuantos extremos considere el Consejo de Administración de interés para el accionista.

Artículo 10.- Derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo.

1. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria incluyendo uno o varios puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse respecto de las convocatorias de Juntas Generales Extraordinarias.
2. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente a la Sociedad que deberá recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse en los mismos medios en los que se haya publicado el anuncio de convocatoria con quince días (15) de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la Junta.
3. Los accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el punto anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, publicándolas en la página web de la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.
4. En el escrito de notificación por el cual se ejerciten estos derechos se hará constar el nombre o denominación social del accionista o accionistas solicitantes y se acompañará la oportuna documentación que acredite su condición de accionista, a fin de cotejar esta información con la facilitada por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear), así como el contenido del punto o puntos que se planteen.

Capítulo II

Preparación de la Junta general

Artículo 11.- Derecho de información previo a la celebración de la Junta General.

1. Sin perjuicio de lo previsto en otros artículos de este Reglamento y de lo que venga exigido por la normativa aplicable, para permitir el ejercicio del derecho de información en relación a los asuntos a tratar en la Junta General, desde la

fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, se incorporará ininterrumpidamente a la página web de la Sociedad la información exigida legalmente así como aquella que el Consejo de Administración estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, y en todo caso, al menos, lo siguiente:

- (i) El anuncio de la convocatoria.
- (ii) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- (iii) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes del Consejo de Administración, auditores de cuentas y expertos independientes.
- (iv) Los textos completos de las propuestas de acuerdos sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- (v) Apartado de preguntas y respuestas.
- (vi) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes requeridos por la Ley. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
- (vii) Formato de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, así como en su caso, de los restantes medios y formularios que deban utilizarse para conferir la representación en la Junta General, bien sea por correo o por comunicación electrónica, así como para la emisión del voto a distancia, sin perjuicio de que los formularios puedan ser enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en esta el procedimiento para la obtención de los correspondientes formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.
- (viii) Información sobre el recinto o recintos donde vaya a celebrarse la Junta, describiendo en su caso la forma de acceso a la sala.
- (ix) Información sobre sistemas o procedimientos que se decida habilitar para facilitar el seguimiento de la Junta, tales como mecanismos de traducción simultánea, difusión a través de medios audiovisuales, informaciones en otros idiomas, etc.



Reglamento de la Junta General de Accionistas

2. Los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, así como pedir la entrega o el envío gratuito de la documentación correspondiente a la aprobación de las Cuentas Anuales, la modificación de los Estatutos Sociales y la aprobación de la política de remuneraciones, en los términos previstos en el artículo 9 del presente Reglamento, así como cualquier otra documentación o informe exigido legalmente.

El día de celebración de la Junta se facilitará a los accionistas la documentación necesaria en el lugar de reunión.

3. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto (5) día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, todo accionista podrá, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, solicitar por escrito al Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estime precisas o formular las preguntas que estimen pertinentes. Además, con la misma antelación y forma, todo accionista podrá solicitar al Consejo de Administración informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.
4. Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal o medios de comunicación electrónica o telemática a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria. Serán admitidos como tales aquellos que incluyan su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que sea titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitados por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) para la Junta General de que se trate. En el caso de comunicaciones por medios electrónicos, será necesario asimismo que en el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otro tipo de firma electrónica o identificación que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúna adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad contendrá las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos legalmente previstos.
5. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información, por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General en la forma y plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

6. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su Secretario para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración se incluirán en la página web de la Sociedad.

7. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.
8. En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

El Foro Electrónico de Accionistas se regirá por las normas aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 12.- Delegaciones.

1. Sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos sociales, todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista.
2. En el caso de que los Consejeros de la Sociedad, las entidades depositarias de sus acciones o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta, u otra persona por cuenta o en interés de cualquier de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas sujeto, en su caso, a lo previsto en la Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.

3. En caso de solicitud pública de representación, el representante no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en situación de



Reglamento de la Junta General de Accionistas

conflicto de interés, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos y sin perjuicio de la posibilidad de designar otro representante para dichos supuestos.

4. Existirá conflicto de interés en los casos establecidos en la legislación aplicable. En cualquier caso, se entenderá que los Consejeros se encuentran en situación de conflicto de interés en los supuestos recogidos en la normativa aplicable. Salvo mención expresa en contra, cuando los Consejeros formulen una solicitud pública de representación, el ejercicio de los derechos de voto correspondientes a las acciones representadas será ejercido por el Presidente de la Junta.
5. Salvo mención expresa en contra, se considerará que el representado imparte instrucciones precisas de voto a favor de las propuestas que formule en el Consejo de Administración en cada Junta.
6. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el Orden del Día de la convocatoria, sean tratados en la Junta General, considerándose que salvo indicación expresa en contra, el representado imparte instrucciones precisas para que el representante se abstenga. Si la delegación no los incluyera, se entenderá que el accionista representado instruye a su representante para abstenerse en la votación de esos puntos.
7. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados precedentes, la representación deberá conferirse por escrito, ya sea en soporte papel o en soporte electrónico y con carácter especial para cada Junta.

Cuando la representación se confiera o notifique mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:

- a) mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad a la dirección que se indique en el anuncio de convocatoria la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia debidamente firmada y cumplimentada al efecto, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa, sin perjuicio de que la referida tarjeta o el escrito puedan entregarse personalmente en la dirección indicada en el anuncio de convocatoria; o
- b) mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará, en formato electrónico, copia de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, todo ello bajo la firma electrónica reconocida del accionista representado u otra clase de identificación considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, en orden a garantizar debidamente la representación atribuida, la identidad del representante y del accionista representado así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

Para su validez, la representación conferida o notificada por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad

antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera o segunda convocatoria, según corresponda. El Consejo de Administración podrá establecer una antelación inferior, anunciándolo en la página web.

Lo dispuesto en este apartado respecto del nombramiento del representante será aplicable asimismo a su revocación.

8. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un (1) año desde la celebración de la Junta correspondiente.

Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

9. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.
10. Las entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Asimismo, las entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

Dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la junta, los intermediarios deberán comunicar a la Sociedad una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales se ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso.

11. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del accionista representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada.
12. El Presidente y el Secretario de la Junta General, y las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la asistencia o representación.



Reglamento de la Junta General de Accionistas

TÍTULO IV

CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I

Inicio de la Junta

Artículo 13.- Lugar de celebración de la Junta general.

1. La Junta General se celebrará en el lugar que decida, en cada caso, el Consejo de Administración de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad (lugar principal) y que se indicará en el anuncio de convocatoria. Si en el anuncio no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad.
2. Junto al lugar principal, en el que se constituirá la Mesa de la Junta, podrán habilitarse, fuera o dentro del término municipal en que está domiciliada la Sociedad, otros lugares accesorios para el desarrollo de la reunión, a los que podrán acudir los accionistas interesados. La validez de la Junta celebrada con lugares accesorios está supeditada a que se hayan identificado claramente en la convocatoria y a que estén conectados entre ellos y con el lugar principal por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación e interacción así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.
3. Asimismo, si, por cualquier razón, fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas pero ubicadas en el mismo recinto, se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. Los asistentes a cualquiera de las salas indicadas se considerarán, en la medida en que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento y en los Estatutos, como asistentes a la Junta general.

Artículo 14.- Organización y logística.

1. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta general, se dotará al recinto o recintos donde haya de celebrarse la Junta las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuadas de conformidad con las características del inmueble y la relevancia del evento.
2. En la sala o salas donde se desarrolle la Junta, los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, de vídeo, de grabación de imagen y/o sonido, teléfonos

móviles o similares, salvo en la medida en que lo permita el Presidente. En el acceso podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.

3. Con el objeto de facilitar su difusión, el Consejo de Administración podrá disponer la grabación audiovisual de la Junta General. Se podrá disponer asimismo la existencia de medios que permitan la traducción simultánea de las intervenciones de la Junta, cuando por, cualquier razón, el Consejo de Administración lo estime conveniente.
4. Con antelación suficiente al día señalado para la celebración de la Junta General, la Sociedad se dotará de los equipos humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo el control y cómputo informático de las delegaciones de representación que reciban los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad con las correspondientes instrucciones de voto, en su caso.

Asimismo, el día de la celebración de la Junta General, el local señalado para la reunión estará dotado con el citado equipo informático –humano y técnico–, a fin de llevar a efecto el control de entrada de los accionistas asistentes a la reunión para el cómputo del quórum de constitución de la Junta General y la confección de la lista de asistentes.

Artículo 15.- Derecho de asistencia.

1. Tienen derecho de asistencia a las Juntas generales quienes, en los términos previstos en la Ley y en los Estatutos sociales, sean titulares de cualquier número de acciones con derecho a voz y a voto.
2. Para concurrir a la Junta es necesario que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el Registro contable que corresponda con una antelación mínima de cinco (5) días a aquél en que haya de celebrarse la reunión. El cumplimiento de dicho requisito se acreditará mediante la presentación de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, del oportuno certificado de legitimación expedido por la entidad encargada de la llevanza del Registro contable o por cualquier otro medio que permita, con arreglo a la legislación vigente, acreditar suficientemente la inscripción.
3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas generales. Los Directores, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales podrán ser autorizados por el Consejo de Administración para asistir a la Junta general. La inasistencia de unos u otros no afectará a la válida constitución de la Junta general.
4. El Presidente de la Junta general podrá facilitar el acceso a la Junta a la prensa económica y a los analistas financieros y, en general, podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

Artículo 16.- Tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia.

1. La Sociedad podrá proponer a las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores,



Reglamento de la Junta General de Accionistas

S.A.U. (Iberclear) y a las entidades intermediarias, gestoras y depositarias en general, el modelo de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación a favor de otra persona, que podrá prever, para el supuesto de ausencia de instrucciones específicas del accionista representado, el sentido del voto del representante en relación con cada una de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración para cada punto del orden del día de la convocatoria. La tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia podrá asimismo prever la identidad del representante y la del sustituto o sustitutos del representante en caso de conflicto de interés, a falta de designación expresa por el accionista representado.

2. En el caso de que una entidad intermediaria, gestora o depositaria remita a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o medio acreditativo de un accionista debidamente identificado en el mismo, con la firma, sello y/o impresión mecánica de la entidad, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que éste ha instruido a la referida entidad para que ejercite el derecho de representación o de voto, según corresponda, en el sentido indicado en la referida tarjeta o medio acreditativo de la representación o voto.
3. Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de la regulación aplicable a las relaciones entre los intermediarios financieros y sus clientes a los efectos del ejercicio de los derechos de representación y voto de acuerdo con lo previsto en la Ley y en el presente Reglamento.

Artículo 17.- Constitución de la Junta general.

1. La Junta general quedará válidamente constituida en primera convocatoria siempre que concurran, presentes o representados, accionistas titulares del porcentaje mínimo de capital suscrito con derecho a voto que en cada caso corresponda con arreglo a los Estatutos Sociales y a la normativa aplicable. De no concurrir quórum suficiente, la Junta General se celebrará en segunda convocatoria.
2. Las ausencias que se produzcan una vez constituida válidamente la Junta General no afectarán a su celebración.
3. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios, de los puntos del orden del día de la convocatoria de la Junta General fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados, la Junta General se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o de tales accionistas.
4. En ninguna Junta se computarán como presentes a efectos del quórum de constitución, las acciones emitidas sin voto.

5. Los accionistas con derecho de voto que emitan sus votos a distancia, en la forma prevista en el artículo 26 del presente Reglamento, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General como presentes.

Artículo 18.- Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta general.

1. La Mesa de la Junta general estará formada, al menos, por su Presidente y su Secretario. Asimismo, podrán formar parte de ella los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. Sin perjuicio de otras competencias que le asignen los Estatutos Sociales o el presente Reglamento de la Junta, la Mesa asistirá al Presidente de la Junta, a instancia del mismo, en el ejercicio de sus funciones.
2. La Junta general será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de éste, por el Vicepresidente, y a falta de Presidente y Vicepresidente, por el Consejero presente de mayor edad y, en su defecto, por el accionista que elija la Junta.
3. El Presidente estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta general el Secretario del Consejo de Administración y, en el caso de vacante, ausencia o imposibilidad de éste, el Vicesecretario. A falta de Secretario y Vicesecretario del Consejo, actuará como Secretario de la Junta el Consejero presente de menor edad y, en su defecto, el accionista que elijan los asistentes.
4. Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta general el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los párrafos anteriores.
5. El Presidente, aun cuando se halle presente en la reunión, podrá encomendar la dirección del debate al miembro del Consejo de Administración que considere oportuno o al Secretario, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente, quien podrá revocarlas en todo momento.
6. El Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.

Artículo 19.- Ordenación de la Junta.

Corresponde al Presidente declarar la Junta válidamente constituida, dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones y los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en este Reglamento concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, no concediéndola o poniendo término a los debates cuando estime suficientemente debatido el asunto, el asunto no esté incluido en el orden del día o dificulte el desarrollo de la reunión, y resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día, la lista de asistentes, la titularidad de las acciones, las delegaciones o representaciones, los requisitos para la válida constitución y adopción de acuerdos por la Junta, o sobre el límite estatutario del derecho de voto; rechazar las propuestas formuladas por los accionistas durante sus intervenciones cuando resulten improcedentes, proclamar la aprobación de los acuerdos y el resultado de las votaciones, señalar el momento y establecer el sistema o procedimiento para realizar las votaciones; levantar la sesión y, en su caso, acordar su prórroga y suspensión, y, en general, ejercitar todas las facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean



Reglamento de la Junta General de Accionistas

necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.

Artículo 20.- Formación de la lista de asistentes.

1. En el lugar y día previstos, sea en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta general, y desde una (1) hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia y, en su caso, los documentos que acrediten la representación legal. La Sociedad no estará obligada a admitir las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia de quienes se presenten al personal encargado del registro de accionistas después de la hora establecida para el inicio de la Junta general.
2. El registro de los accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados.
3. De constatarse la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta general, una vez expuestos los informes que la Presidencia considere oportunos y, en todo caso y antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes. La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario de la Junta general, con el visto bueno del Presidente. La lista de asistentes podrá formarse documentalmente mediante fichero o incorporarse a soporte informático; en estos casos, se consignará en el propio acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta general con el Visto Bueno del Presidente. Al final de la lista se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto. Entre los accionistas presentes se incluirán separadamente aquellos que hayan ejercitado el voto a través de medios de comunicación a distancia conforme a lo previsto en este Reglamento.
4. Si el Presidente lo considera necesario, podrá designar dos (2) o más accionistas escrutadores que asistan a la Mesa en la formación de la lista de asistentes y, en su caso, al cómputo de las votaciones.
5. En el acto de la Junta general cualquier accionista con derecho de asistencia podrá consultar la lista de asistentes sin que ello demore o aplaze el normal desarrollo de aquélla, una vez que el Presidente haya declarado la válida constitución de la reunión, no estando obligada la Mesa de la Junta ni a leer la referida lista ni a facilitar copia de ella durante su desarrollo.
6. Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta general, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia, podrán asistir a la reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para

evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla) pero ni los referidos accionistas y representantes (ni sus representados) serán considerados concurrentes a la Junta y por tanto no serán incluidos en la lista de asistentes.

7. En el momento de acceder al local o locales donde se celebre la reunión de la Junta general se podrá facilitar a los asistentes copia del texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la Junta general, así como los informes de administradores y demás documentación que, en virtud de mandato legal, hayan sido puestos a disposición de los accionistas en relación con las propuestas de acuerdos.

Artículo 21.- Inicio de la Junta.

1. Antes de la apertura de la Junta, el Presidente o, por su delegación, el Secretario, hará públicos los datos provisionales relativos al número de accionistas con derecho a voto presentes y representados que concurren a la reunión (incluyendo entre los presentes aquellos que hayan ejercitado su derecho de voto por medios postales o electrónicos conforme a lo previsto en este Reglamento), con indicación del número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.
2. Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, el Presidente, si así procede, declarará válidamente constituida la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, y determinará si ésta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos, según la concurrencia a la Junta de acuerdo con la lista de asistentes.
3. En caso de que proceda, el Presidente de la Junta General advertirá de la presencia de un Notario en la reunión, a quien identificará, dando cuenta del requerimiento que se le haya efectuado para que levante acta de la reunión.
4. Declarada la definitiva constitución de la Junta, los accionistas concurrentes podrán expresar al Notario (o, en su defecto, al Secretario del Consejo de Administración o personal que le asista), para su debida constancia en el acta de la Junta, cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública.

Capítulo II

Turno de intervención de los accionistas y desarrollo de la Junta

Artículo 22.- Solicitudes de intervención.

1. Una vez iniciada la Junta general, los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día, acerca de la



Reglamento de la Junta General de Accionistas

información accesible al público facilitada por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta general y acerca del informe del auditor, en el momento que se indique durante la Junta, se identificarán ante el Notario (o, en su defecto, ante el Secretario) o, por indicación de cualquiera de ellos, ante el personal que lo asista, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las que representan.

2. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario (o, en su defecto, al Secretario) o al personal que lo asista, con el fin de que éste pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

Artículo 23.- Intervenciones.

1. Una vez que la Mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir, expuestos los informes que la Presidencia considere oportunos y, en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervención de los accionistas.
2. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.

El Presidente, a la vista de las circunstancias, determinará el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas y nunca inferior a cinco (5) minutos.

En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- (i) solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
- (ii) prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista y, asimismo, denegar la concesión del uso de la palabra cuando considere, de manera razonable, que un determinado asunto está suficientemente debatido;
- (iii) moderar las intervenciones de los accionistas, solicitando, en su caso, que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
- (iv) anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (iii) anterior, retirarles el uso de la palabra; y

- (v) si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión, incluyendo la interrupción momentánea de la sesión.
- 3. Los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier extremo del orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta pueda deliberar sin estar incluidos en el orden del día.

Artículo 24.- Derecho de información durante la celebración de la Junta.

- 1. Además de las previsiones relativas al derecho de información de los accionistas previo a la celebración de la Junta General recogido en el artículo 11 anterior que fueran de aplicación, durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, a la información accesible al público que hubiera facilitado la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 22 anterior.
- 2. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme al párrafo precedente en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad pueda perjudicar a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.
- 3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, el Secretario, cualquier Consejero o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia.
- 4. En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta, el Consejo de Administración facilitará por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta.

Artículo 25.- Prórroga y suspensión de la Junta general.

- 1. La Junta general, siempre y cuando exista causa justificada para ello, podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del Consejo de Administración o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la reunión. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos



Reglamento de la Junta General de Accionistas

previstos en la Ley, en los Estatutos o en este Reglamento para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.

2. Excepcionalmente y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo significativo el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida o dificulte su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente podrá asimismo adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la repetición de circunstancias que impidan o dificulten el normal desarrollo de la reunión.

Capítulo III

Votaciones y documentación de los acuerdos

Artículo 26.- Votación a través de medios de comunicación a distancia.

1. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta general mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia en los términos previstos en el artículo 12 anterior, siempre que hayan sido autorizados por el Consejo de Administración y se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, así como en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento y en las normas complementarias y de desarrollo del Reglamento que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración.

Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los medios permitidos habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera o en segunda convocatoria, según corresponda. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. El Consejo de Administración podrá reducir esa antelación en el acuerdo de convocatoria de la Junta de que se trate, anunciándolo en la página web.

2. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate.
3. La asistencia personal a la Junta general del accionista o de su representante tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica.

4. En relación con las propuestas de acuerdo distintas de las formuladas por el Consejo de Administración o relativas a puntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, el accionista que emita su voto a distancia podrá delegar su representación a través de cualquiera de las modalidades contempladas en este Reglamento, en cuyo caso se aplicarán a la delegación las reglas establecidas al efecto, entendiéndose la representación conferida al [Presidente de la Junta General] salvo indicación expresa en contrario del accionista.
5. Si en la emisión del voto a distancia no se incluyeran instrucciones expresas, o sólo se incluyeran respecto de algunos de los puntos del orden del día de la convocatoria, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que el voto a distancia se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General y se pronuncia por el voto favorable a las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, respecto de los que no se incluyan instrucciones expresas.
6. El Presidente y el Secretario de la Junta General desde la constitución de la misma, y las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la emisión del voto.
7. El Consejo de Administración a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas, queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. En particular, el Consejo de Administración podrá (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica reconocida para la emisión del voto electrónico, y (ii) reducir el plazo de antelación establecido en el apartado 1 anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores.

Asimismo, el Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, adoptará las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos y en este Reglamento.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

Artículo 27.- Votación de las propuestas de acuerdos.



Reglamento de la Junta General de Accionistas

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las informaciones o aclaraciones conforme a lo previsto en este Reglamento, el Presidente pondrá fin al debate y se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de existir, sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.

No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

2. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación. No obstante, si las circunstancias lo aconsejan, el Presidente de la Junta podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios o todos los puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

En todo caso, en la Junta general deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, y, en particular, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

- (i) El nombramiento, ratificación, reelección o cese de cada uno de los Consejeros; y
 - (ii) En el caso de modificación de Estatutos, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
3. Salvo que otra cosa disponga el Presidente, el proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en el que serán sometidas a votación.

4. Por regla general, y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento:
- (i) Cuando se trate de la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, al Secretario) o al personal que lo asista, para su constancia en acta; (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo anterior; y (c) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario (o, en su defecto, ante el Secretario) o al personal que lo asista.
 - (ii) Cuando se trate de la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a (a) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, al Secretario) o al personal que lo asista, para su constancia en acta y (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario (o, en su defecto, ante el Secretario) o al personal que lo asista. Para la adopción de acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el orden del día no se computarán entre las acciones concurrentes, presentes y representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta a través de medios de votación a distancia salvo que en dichos medios de votación se haya contemplado expresamente el supuesto de propuestas de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día.
 - (iii) Las comunicaciones o manifestaciones al Notario (o, en su defecto, al Secretario) o al personal que lo asista previstas en los dos apartados precedentes podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario (o, en su defecto, al Secretario) o al personal que lo asista la identidad y condición -accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.



Reglamento de la Junta General de Accionistas

- (iv) A los efectos previstos en los párrafos precedentes, se considerarán acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas en la Junta, aquellas que figuren en la lista de asistentes.

Artículo 28.- Conflicto de intereses.

1. El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:
 - a. liberarle de una obligación o concederle un derecho;
 - b. facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o
 - c. dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.

Las acciones del accionista que se encuentren en algunas de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el apartado anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

2. En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos en las letras anteriores, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto. No obstante, cuando el voto del accionista o accionistas incurso en conflicto haya sido decisivo para la adopción del acuerdo, corresponderá, en caso de impugnación, a la Sociedad y, en su caso, al accionista o accionistas afectados por el conflicto, la carga de la prueba de la conformidad del acuerdo al interés social. Al accionista o accionistas impugnantes les corresponderá la acreditación del conflicto de interés. De esta regla se exceptúan los acuerdos relativos al nombramiento, el cese, la revocación y la exigencia de responsabilidad de los Consejeros y cualesquiera otros de análogo significado en los que el conflicto de interés se refiera exclusivamente a la posición que ostenta el socio en la Sociedad. En estos casos, corresponderá a los impugnantes la acreditación del perjuicio al interés social.

Artículo 29.- Adopción de acuerdos y proclamación del resultado.

1. Los acuerdos quedarán aprobados por mayoría simple de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose un acuerdo adoptado cuando la propuesta obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría superior.
2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan al Notario (o en su defecto, al Secretario) o personal que lo asista acerca del sentido de su voto.
3. A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas

aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en la Ley o en los Estatutos Sociales, estén privadas total o parcialmente del derecho de voto con carácter general o para el acuerdo concreto de que se trate o cuyos titulares tengan en suspenso el ejercicio del derecho de voto.

4. Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

Artículo 30.- Finalización de la Junta.

Una vez debatidos todos los asuntos que integran el orden del día y proclamado el resultado de las votaciones, el Presidente podrá poner fin a la reunión declarando levantada la sesión.

Artículo 31.- Acta de la Junta.

1. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión y, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta General y dos (2) accionistas Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.
2. El acta, una vez aprobada, será firmada por el Secretario del órgano o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella de Presidente. En caso de imposibilidad por cualquier causa de las personas mencionadas, les sustituirán las personas que la Ley o los Estatutos establezcan.
3. En caso de intervención de Notario en la Junta, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable y en el artículo 8 del presente Reglamento, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y no necesitará la aprobación por ésta, pudiendo ejecutarse los acuerdos que consten en ella a partir de la fecha de su cierre.
4. El acta se inscribirá en el Libro de Actas de la Sociedad llevado con las formalidades legales o conservadas en cualquier forma que la Ley permita.
5. Cualquier accionista que hubiera votado en contra de un determinado acuerdo tiene derecho a que conste en el Acta de la Junta General su oposición al acuerdo adoptado.

Artículo 32.- Publicidad de los acuerdos y resultado de las votaciones.

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante, los acuerdos aprobados, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la



Reglamento de la Junta General de Accionistas

Junta general, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta, notarial en su caso.

Los acuerdos adoptados en las Juntas Generales con indicación del resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General.